



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

AVDA. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. +54-387-4255433/4 - 4255414  
FAX: +54-387-4255455  
[www.unsa.edu.ar](http://www.unsa.edu.ar)

RESOLUCIÓN DNAT-2018-287  
SALTA, 03 de abril de 2018  
EXPEDIENTE N° 10.234/2017

VISTO:

La Res. R-DNAT-2017-1463 – mediante la cual se convoca el concurso cerrado- interno para la provisión para la provisión de un (1) cargo de Director General Administrativo Académico – Categoría 1 – Agrupamiento Administrativo de la planta de personal de apoyo universitario de la Facultad de Ciencias Naturales con dependencia directa de Decanato; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 77, la Sra. Selva Rosa López - eleva nota (16/11/17) solicitando recusación del Lic. Ricardo Raúl Pérez - para actuar como jurado titular en este llamado, para ello expresa: *"Fundamento mi pedido por haber sido motivo de querrela en el concurso para la cobertura de un cargo categoría dos (2) – Director Administrativo de Docencia de la Dirección General Administrativa Académica y que el aludido fuere miembro titular del jurado."*

Que a fs. 77 vlt., la Sra. Decana (21/11/17) gira dicha presentación para descargo formal del Sr. Pérez.

Que a fs. 78/79, el Lic. Ricardo Raúl Pérez (30/11/17) – eleva formal descargo, entre varias consideraciones que efectúa, respecto de la recusación expresa: *"A juicio del suscripto es insostenible su recusación hacia mi persona, toda vez que – en el concurso para la provisión del cargo de Director Administrativo de Docencia- ha actuado un jurado compuesto por tres integrantes por lo tanto mi accionar no fue individual sino que emanó del jurado interviniente y que – consecuentemente – toda decisión fue de ese jurado y no del que suscribe. Ese concurso se tramitó por Expte. N° 10.137/16."*

Que se giran estos actuados a Asesoría Jurídica para su despacho.

Que a fs. 80, Asesoría Jurídica de esta Universidad, mediante su dictamen N° 17771 (06/02/18) produce su dictamen que dice *"Del análisis del planteo en armonía con la letra de la norma invocada, surge que la misma alude a una denuncia o querrela judicial, hecho que en el caso invocado no sucedió y, de haber ocurrido, ni siquiera se hace mención del expediente judicial en el que hubiera ocurrido. Por lo expuesto esta Asesoría estima que no se han probado los hechos configurativos de la causal invocada correspondiendo el rechazo de la recusación planteada."*

Que sobre lo aportado por Asesoría Jurídica, se suscribe la presente en los términos fijados en su parte resolutive.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICEDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a la recusación de la Sra. Selva Rosa López en contra del Lic. Ricardo Raúl Pérez – por no existir causal comprobable para ser considerada, en los términos establecidos por la Res. CS 230/08.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente a la Sra. López e infórmese que el presente acto administrativo tiene carácter irrecurrible.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a quien corresponda, y notifíquese fehacientemente a la Sra. López, Sr. Pérez, Sr. Rector, Miembros del Jurado, Dirección General de Personal, Asociación de Personal de Apoyo Universitario, Direcciones Generales Administrativa Académica y Económica y siga a Secretaría Técnica y de Asuntos Estudiantiles para continuar trámite. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta.

Ing. Eliseo Pedro Joel Medina  
Secretario Técnico y de Asuntos Estudiantiles  
Facultad de Ciencias Naturales

Ing. Carlos Alfredo Herrando  
Vicedecano  
Facultad de Ciencias Naturales